



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Res. 932: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado a la S.P.C. “**SEBINARIA**”, que se clasificara primera en la 1ra. carrera del día 8 de agosto pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **MARCELO A. FERNANDEZ**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA “C” –METABOLITO DE ACEPROMAZIMA-**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. “**SEBINARIA**”, se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **MARCELO A. FERNANDEZ**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, de acuerdo a los registros obrantes, el Entrenador no registraba hasta el momento ningún tipo de sanción por doping; por lo que debe aplicársele la mínima prevista para esta categoría por el Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1) Suspender por el término de **seis (6) meses** desde la fecha de suspensión provisional (15/08/2013), y hasta el 14/02/2014 inclusive, al Entrenador **MARCELO A. FERNANDEZ (Licencia del Hipódromo de Azul)**, por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio.
- 2) Suspender por el término de **dos (2) meses** desde la fecha de suspensión provisional (15/08/2013) y hasta el 14/10/2013 inclusive a la S.P.C. “**SEBINARIA**”.
- 3) Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 1ra. carrera del día 8 de agosto pasado, a la S.P.C. “**SEBINARIA**”, modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero “**AMERICA NIC**”, Segundo “**NIÑA SOÑADA**”, Tercero “**NATIVIDAD**”, Cuarto “**EVEN ROSARIO (USA)**”, Quinto “**CREMA PASTELERA**” y Sexto “**MISS AREQUITA**”.-
- 4) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.
- 5) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.
- 6) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

Res. 933: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping de la Provincia de Buenos Aires, con relación al análisis químico efectuado S.P.C. "INDRO", que se clasificara primero en la 3ra. carrera del día 13 de agosto pasado, ejemplar al cuidado del Entrenador Dn. **CESAR O. SANTILLAN**, mediante el cual se confirma el resultado obtenido en el primer análisis, del que surge una infracción al Artículo 25 del Reglamento General de Carreras **CATEGORÍA "D" -CLONIXIN-**, y, **CONSIDERANDO:**

Que, el acto de apertura del frasco testigo del S.P.C. "INDRO", se realizó en presencia del Representante del Instituto Provincial de Lotería y Casinos, del Representante del Área Legal del Hipódromo de La Plata, del Representante de la Asociación Unificada de Jockeys y Entrenadores y en ausencia del interesado Dn. **CESAR O. SANTILLAN**, quien fuera legalmente notificado, con los procedimientos normales y habituales, no surgiendo anomalía alguna en cuanto a la legitimidad de dicho acto, habiendo firmado el acta respectiva todos los presentes sin formular observaciones y/o impugnaciones que restaran validez al mismo.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Carreras y en la Resolución nro. 1003/05, corresponde evaluar las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable al Entrenador.

Que, en razón de haber recibido éste Cuerpo, con fecha 26 de agosto de 2013, una notificación del Hipódromo de Tandil, dando cuenta que el Entrenador Cesar O. Santillán había sido suspendido por el término de tres (3) meses, desde el 13 de agosto hasta el 12 de noviembre del presente año, por la causal de doping del SPC. "MR. ATTACHING", determina la necesidad de adaptar las fechas de cumplimiento de la pena a aplicar, a fin de poder compatibilizarla y a la vez tomar a la misma como antecedente a tener en cuenta al momento de precisar la sanción a aplicar.

Que, no obstante lo antedicho, la falta de comunicación en término de la sanción aplicada por el circo hípico de Tandil, ha determinado una situación anómala que ha sido imposible corregir, al encontrarse éste Cuero ante el hecho consumado, atento que el Entrenador César O. Santillán no debió presentar al SPC. "INDRO", en la 3ra.carrera del día 13 de agosto ppdo., en el Hipódromo de La Plata, por estar suspendido en otro Hipódromo.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1-) Suspender por el término de **tres (3) meses**, a cumplirse a partir del día 13 de noviembre de 2013 y hasta el 12 de febrero de 2014 inclusive, al Entrenador **CESAR O. SANTILLAN (Licencia del Hipódromo de Azul)**, por los fundamentos establecidos en el considerando de éste decisorio y ser reincidente.

2-) Suspender por el término de **un (1) mes** desde la fecha de suspensión provisional (20/08/2013) y hasta el 19/09/2013 inclusive al S.P.C. "INDRO".

3-)Distanciar del marcador, a los efectos de su colocación en la 3ra.carrera del día 13 de agosto pasado, al S.P.C. "INDRO", modificando el mismo, quedando de la siguiente manera: Primero "DON ANSELMO", Segundo "UM FARAO" (BRZ), Tercero "SILVER RAYO", Cuarto "FOOT OF HONOURS", Quinto "OLYMPIC TOWER" y Sexto "SPECTRAL VAN".-

4-) Ordenar se efectúe, por intermedio del Área Legal, la denuncia correspondiente.

5-) Notifíquese a Gerencia de Administración y Finanzas a los fines pertinentes.

6-) Comuníquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

JOCKEYS APRENDICES SUSPENDIDOS

Res. 934: Se dispone suspender por el término de una **(1) reunión**, a computarse el día 17 de septiembre, al Jockey Aprendiz **JORGE R. YALET** por perder la línea y molestar a otro competidor, durante el desarrollo de la 5ta.carrera del día 29 de agosto pasado, donde condujo al SPC **"VAMOS TALADRO"**.

Res. 935: Se dispone suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 17 y 18 de septiembre, al Jockey Aprendiz **RODOLFO F. DAVANCENS** por perder la línea a la altura de los 1.400 metros y molestar a varios competidores, durante el desarrollo de la 6ta.carrera del día 29 de agosto pasado, donde condujo al SPC **"PERSONAJE ILUSTRE"**.

JOCKEYS APERCIBIDOS

Res. 936: Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz **ORLANDO J. GOMEZ**, por perder la línea en la largada y molestar a otro competidor, durante el desarrollo de la 10ma.carrera del día 29 de agosto pasado, donde condujo al SPC **"ANSENSUSA"**. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

Res. 937: Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz **WALTER A. ALVAREZ**, por perder la línea en la largada y molestar a otro competidor, durante el desarrollo de la 10ma. carrera del día 29 de agosto pasado, donde condujo al SPC **"BRISA DE LA COSTA"**. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

Res. 938: Se apercibe severamente al Jockey Aprendiz **LUIS M. FERNANDEZ**, por no dejar constancia de la circunstancia por la cual corrió desestribado durante la totalidad del desarrollo de la 14ta. carrera del día 29 de agosto pasado, donde condujo al SPC **"FURIA CHAMP"**. En caso de persistir esta conducta indebida, será pasible de la sanción que este Cuerpo estime corresponder.

ENTRENADOR MULTADO Y SPC INHABILITADO

Res. 939: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al entrenador **ARIEL HERNAN GARCIA**, por no adoptar los recaudos pertinentes para la participación del SPC **"CHULLO CAR"** en la 4ta. carrera del día 29 de agosto pasado, habiéndolo presentado a correr sin la documentación sanitaria habilitante, motivo por el cual debió ser retirado, e **INHABILITAR** al SPC **"CHULLO CAR"**, para anotarlo y hacerlo correr en el Hipódromo de La Plata, hasta tanto el Servicio Veterinario, no reciba constancia que la documentación sanitaria de ese ejemplar esté vigente.



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

Res. 940: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza "MI AMOR", Dn. **JOSE AGUSTIN LIMA**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "BETTER TIMES", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 12da. Carrera del día 29 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "BETTER TIMES", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res. 941: Se dispone multar en la suma de \$ 300, al Propietario de la Caballeriza "MALA JUNTA"(ARG), Dn. **JULIO ARGENTINO ROCA**, por no haber adoptado los recaudos para que el SPC "TENDERNESS POINT", se presentara con la documentación necesaria para participar de la 15ta. Carrera del día 29 de agosto pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC "TENDERNESS POINT", hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

CABALLERIZA RECONOCIDA

Res. 942: Se reconoce, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "PINGOS DE PALO", propiedad del Sr. **JULIO CESAR PALOMINO** (D.N.I. 24.981.436), cuyos colores son: **roja y negra a rayas verticales, mangas rojas, gorra roja.-**

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res. 943: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "NOS VERAN", cuyo propietario es el Sr. **FRANCISCO ANTONIO RANERI** (L.E. 5.585.111).

Res. 944: VISTO el informe elevado por la oficina de Caballerizas y Certificados de SPC, se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, a la Caballeriza "CACHENCHO", cuyo propietario es el Sr. **MIGUEL VALENTIN RUIZ** (D.N.I. 18.485.455).

SERVICIO VETERINARIO

Res. 945: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "BRISA DE LA COSTA", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 10ma. Carrera del día 29 de agosto pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 30 de agosto y hasta el 28 de septiembre próximo inclusive.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

OTROS HIPODROMOS

Res. 946: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del *Hipódromo Argentino de Palermo* en su sesión del día 29 de agosto pasado:

1-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 19 de agosto de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "TRIUNVIRATO", a cargo del entrenador Sr. **EDGARDO F. CALVENTE**, que participara en la 6ta. carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **EDGARDO F. CALVENTE**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "TRIUNVIRATO".-
- 3.-) Notifíquese.-

2-) **VISTO** el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 16 de agosto de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "DIFRUTALO", a cargo del entrenador Sr. **DIONISIO M. GERVASONI**, que participara en la 5ta. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **DIONISIO M. GERVASONI**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "DIFRUTALO".-
- 3.-) Notifíquese.-



SESIÓN DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2013

OTROS HIPODROMOS

3-) VISTO el informe elevado por el Laboratorio de Control de Doping (Cenard) sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en éste hipódromo el día 16 de agosto de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el SPC "**STORMY INN**", a cargo del entrenador Sr. **CONRADO B. FUENTES**, que participara en la 4ta. Carrera de ese día arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado SPC ha corrido transgrediendo el Artículo 36 del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en el Inciso IX, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al citado Entrenador, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco control";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado SPC, por ello:

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) Suspender preventivamente al Entrenador Sr. **CONRADO B. FUENTES**, por la situación enunciada precedentemente.
- 2.-) Suspender automáticamente al SPC "**STORMY INN**".-
- 3.-) Notifíquese.-

OTROS HIPODROMOS

Res. 947: Se toma conocimiento y se hacen extensivas al medio local las resoluciones adoptadas por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de Tandil** en su sesión del día 26 de agosto pasado:

VISTO lo informado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Instituto Provincial de Loterías y Casinos, en relación con el análisis del material extraído al SPC **MR. ATTACHING**, quien compitiera el día 4 de agosto del corriente en la 6ta carrera, ubicándose en 2do lugar; ejemplar que fuera presentado por el Entrenador **CESAR O. SANTILLAN**, el Hipódromo de Tandil resuelve:

- 1.-) **SUSPENDER** por el termino de **tres (3) meses** al entrenador **CESAR O. SANTILLAN**, desde su suspensión provisional, 13 de agosto, hasta el 12 de noviembre de 2013.
- 2.-) **SUSPENDER** por el término de **treinta (30) días**, desde su suspensión provisional, 13 de agosto, hasta el 12 de septiembre de 2013, al SPC **MR. ATTACHING**.
- 3.) Distanciar del marcador al SPC **MR. ATTACHING**, quedando el resultado definitivo de la siguiente manera: **1° RIVER THAMES, 2° RACE OF ROSES, 3° THE BIG BOY, 4° GOOD HALO, 5° HARD PLUS.-**
- 4.) Notifíquese.-